

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N°. 200-16-51-06-0011-2023, el cual, contiene el Auto N°. 200-03-50-01-0027-2023 de 09 febrero de 2023, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, en favor de la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT.800.076.193-1, representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, para las aguas domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) cuya fuente receptora el caño La Ceja, ubicado en la comunal San Jorge, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°.034-23474, denominado por el propietario FINCA MINDANAO, localizado en la comunal San Jorge - Las Palmas, Vereda Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

<i>Característica</i>	<i>Finca Mindanao</i>
<i>Uso</i>	<i>Agrícola</i>
<i>Volumen Otorgar (m³/semana)</i>	140
<i>Caudal (l/s)</i>	3,0
<i>Horas/día</i>	2,6
<i>Días/semana</i>	5
<i>Meses de Operación</i>	<i>Abril hasta Diciembre</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7° 59' 45.2" N</i>
	<i>Longitud Oeste: 76° 41' 02.3" W</i>

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de febrero de 2023, siendo las 17:27 a.m., el Auto N°. 200-03-50-01-0027-2023 de 09 febrero de 2023, al correo electrónico grupomindanao@hotmail.com, (folio 132).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0027-2023 de 09 febrero de 2023, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 15 de febrero del 2023 (folio 135).

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Mutatá, el Acto administrativo N°. 200-03-50-01-0027-2023 de 09 febrero de 2023, siendo las 15:28 p.m., para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de técnica el día 16 de marzo del 2023, y evaluación de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0516 de 18 de abril del 2023, así.

(...)

5. Conclusiones

La Sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S. FINCA MINDANAO presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de Permiso de Vertimiento, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca MINDANAO, localizado en la vereda Honduras, corregimiento de Currulao municipio de Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola desarrollada en la Finca MINDANAO, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Distrito de Turbo; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma; no obstante, dado que el inmueble se encuentra en zona de amenaza media por inundación, deben tenerse presente medidas de prevención dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada, además presentan cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad en materia para este tipo de infraestructuras.

Al revisar los caudales de diseño y descarga de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca MINDANAO, se encuentra congruencia en los mismos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. La caracterización de tales vertimientos (como mínimo una vez al año), permitirá corroborar la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la Finca MINDANAO, evidencian cumplimiento de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en materia (Art. 8. Y Art. 9. Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora.

El laboratorio encargado del análisis de parámetros (Laboratorio de Aguas QC), se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 2057 del 20 de septiembre de 2022).

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento del predio, presentado; cumple con criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca Mindanao cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas para uso Agroindustrial resolución 200-03-20-01-1453-2016 del 27-10-2016.

Acorde a lo anterior, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue por un término de diez (10) años, Permiso de Vertimiento al usuario referente, bajo las siguientes características:

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 1
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas	Tratamiento: Trampa de coronas, Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos Filtro de agroquimicos 1
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0131 LPS. ARnD: 0.156 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 0.083 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 5.33 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Currulao (Caño Duran)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1, PERMISO DE VERTIMIENTOS, por un término de 10 años, en beneficio del predio denominado finca MINDANAO, ubicado en el Vereda Honduras, Comunal San Jorge, en el Municipio de Distrito de Turbo del Departamento de Antioquia; Permiso de Vertimiento, para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Mindanao (matricula inmobiliaria 034-23474), localizado en la Vereda Honduras, Comunal San Jorge Municipio de Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

- Características generales de los vertimientos del predio:

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 1
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas	Tratamiento: Trampa de coronas, Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos Filtro de agroquímicos 1
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0131 LPS. ARnD: 0.156 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 0.083 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 5.33 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Currulao (Caño Duran)

- **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca MINDANAO.**

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo Séptico	7	59	46.14	76	41	2.66
Planta de Recirculación	7	59	46.16	76	41	2.83

El término por el cual se otorgará el Permiso de Vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca MINDANAO

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca MINDANAO. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1 B Y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631/2015.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.
- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado cuya fuente receptora el caño La Ceja, ubicado en la comunal San Jorge, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°.034-23474, denominado por el propietario **FINCA MINDANAO**, localizado en la comunal San Jorge - Las Palmas, Vereda Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Acorde con el análisis cartográfico de 0351 del 20-03-2023 establece que la Finca Mindanao se encuentra compatible con los ítems de usos del suelo según la imagen siguiente, tenemos que:

(...)

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		AGROPECUARIA CUERNAVACA LTDA					
Nº Cédula/RIC:		080076193-1					
Nombre del que solicita la Consulta de Datos:		Narciso Gerardo Sánchez		Especialista:		200-16-51-06-0811-2023	
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		Finca Mindanao					
Municipio:		Turbo					
Zona Hidrográfica:		Cuenca Urbana					
Dirección:		Comunal San Juan					
Zona Hidrográfica:		Cuenca Urbana y otros drenajes al Caribe					
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Finca Mindanao	7	29	48.14	76	41	2.88
2	Finca de explotación	7	29	48.16	76	41	2.88
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Para agregar los ítems que muestra una cruz, clickear)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Producción Agropecuaria Intensiva	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2243 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e inenajenable del Estado.				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Cultivos transitorios intensivos					
3	PORCA - Zonificación Ambiental	No aplica					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Áreas Protegidas	No aplica	El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico				
6	Categoría Zonificación Forestal	APF4-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productivo					
7	Cubertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos					
8	Control del Riesgo	Amenaza media por inundación según POT					
9	Número de Cédula Catastral	Px: 6372004000001160019					
10	Otro #Cédula						
Categoría Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal				

Nombre del Funcionario que Diligenció el Formulario:	Fernando Ojeda	Firma del Funcionario que Diligenció el Formulario:	Fernando Ojeda
--	----------------	---	----------------

Imagen 2. Análisis Cartográfico Finca Mindanao

La principal actividad de la Finca Mindanao es el Cultivo Cosecha y Empaque de Banano, el cual es comercializado principalmente en calidad de exportación, de esta actividad se generan vertimientos durante las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias y cafetería y las propias del proceso del lavado y empaque del producto donde se desprenden vertimientos no domésticos de las diferentes infraestructuras encargadas del almacenamiento, tratamiento y distribución del agua, como son los tanques de lavado de la fruta (Desmane y Desleche), Planta de recirculación y almacenamiento de agua, lavados de botas y placas de preparación de agroquímicos y desinfección de la fruta y aplicación de protectante contra la pudrición de corona. (...)

Que la sociedad sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0516 de 18 de abril del 2023, esta Autoridad procederá a otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) cuya fuente receptora el caño La Ceja, ubicado en la comunal San Jorge, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°.034-23474, denominado por el propietario FINCA MINDANAO, localizado en la comunal San Jorge - Las Palmas, Vereda Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Actividad que desarrolla el predio.	Cultivo de Banano.
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Preparación de herbicidas • Planta de recirculación • Lechos de secado • Filtro de agroquímicos 1
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Tanques de Lavado Preparación de plaguicidas	Tratamiento: Trampa de coronas, Planta de recirculación y Lechos de secado de lodos Filtro de agroquímicos 1
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0131 LPS. ARnD: 0.156 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 0.083 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 5.33 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.
Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Principal (interno) ARnD: Canal Principal (interno) Finaliza en el Rio Currulao (Caño Duran)

Parágrafo 1. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 2. El abastecimiento de aguas cuya fuente receptora proviene del caño La Ceja, ubicado en la comunal San Jorge, en beneficio del predio

identificado con matrícula inmobiliaria N°.034-23474, denominado por el propietario FINCA MINDANAO.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger los diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.

Diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.

Los documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca MINDANAO

El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca MINDANAO. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento relacionado con la trampa de grasas y sistema séptico, así como los planos de la planta de recirculación de aguas del proceso, presentados por la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT.800.076.193-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1 B Y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631/2015.
- VII. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca MINDANAO.
- VIII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT.800.076.193-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA CUERNAVACA S.A.S identificada con NIT. 800.076.193-1, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

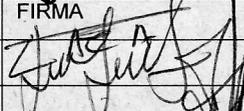
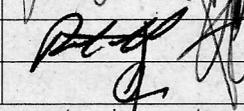
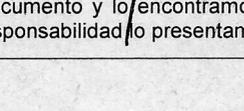
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Abril 25 de 2023
Revisó	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.